

C A P I T U L O - 1

= = = = =



DISPOSICIONES GENERALES:

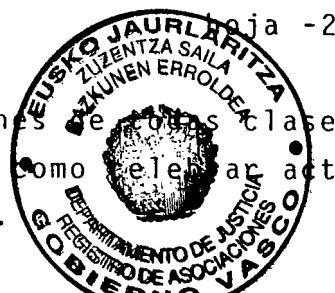
Denominación, ámbito territorial, duración, domicilio y fines.

ARTº 1º - Bajo el nombre de *ASOCIAACION PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ALAVA* - "A.D.E.P.I.A.L." se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y, en concordancia con lo establecido en el Artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos cuando no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

ARTº 2º - A) - La presentación, defensa y promoción de los intereses de los afiliados.
b) - La información y asesoramiento sobre todo lo concerniente a la propiedad inmobiliaria, bien sean de tipo económico o jurídico.
C) - Fomentar la solidaridad y unidad de acción entre los afiliados.
D) - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de los fines propuestos o allegar recursos con este objetivo.

F I N E S
=====



-2-

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

ARTº 3º - DOMICILIO SOCIAL: El domicilio principal de ésta Asociación estará ubicado el AVDA. DE SANTIAGO, Nº 51-6º IZDA. de 01003 VITORIA-GASTEIZ (Alava)

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuenta la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual, comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTº 4º - AMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones, tendrá el ámbito provincial, integrando a cuantas personas, promotoras o sociedades con intereses raíces, en el Territorio Histórico de Alava.

ARTº 5º - DURACION Y CARACTER DEMOCRÁTICO: La Asociación denominada * ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ALAVA * se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

C A P I T U L O - 2

= = = = = = = = = = = = = = = = = =

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

ARTº 6º - El gobierno y administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) - La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b) - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



ARTº 7º - LA ASAMBLEA GENERAL: Estará integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTº 8º - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de los gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTº 9º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) - Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- b) - La elección de la Junta Directiva.
- c) - La disolución de la Asociación, en su caso.
- d) - La Federación, y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTº 10º - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa ó porque lo solicite un veinte por ciento de los afiliados, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) - Modificaciones Estatutarias.
- b) - Disolución de la Asociación.

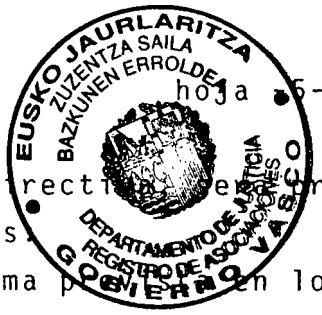
ARTº 11º - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.



-4-

Esta no podrá celebrarse antes de transcurrir un plazo inferior a la media hora.

- ARTº 12º - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. La representación de un socio ó varios, se otorgará por escrito y deberá entregarse, al menos 20 minutos antes de la hora señalada para la reunión correspondiente.
- ARTº 13º - Los acuerdos de las Asambleas, se adoptarán por mayoría de votos.
- ARTº 14º - LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, dos componentes de la Junta Directiva y un Secretario, el de la Junta u otro que pudiera nombrarse al efecto, dará "quorum" para resolver los asuntos cotidianos. El total de la Junta, estará constituida por un Presidente/ta, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres Vocales. El Vicepresidente/a, presidirá las Juntas en ausencia del Presidente/a. La Junta deberá reunirse con carácter fijo una vez cada cuatrimestre y, cuantas veces lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
- ARTº 15º - La falta de asistencia continuada a las reuniones convocadas a los miembros de la Junta Directiva, cuatro seguidas y siete alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo.
- ARTº 16º - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.
- Dichos cargos, salvo reelección, cada cuatro años, cesarán tres o cuatro de ellos, con objeto de que exista una continuidad en la gestión y marcha de la Asociación.



ARTº 17º - Para pertenecer a la Junta Directiva es preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) - Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) - Ser socio de la Entidad.
- c) - Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTº 18º - El cargo de miembros de la Junta Directiva se asumirá, cuando, una vez asignados por la Asamblea General se proceda a su aceptación. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y de gastos.

ARTº 19º - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

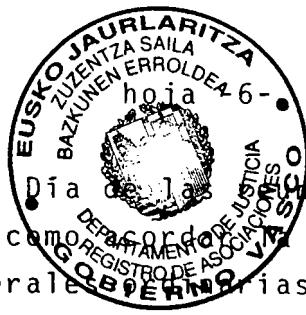
- a) - Expiración del plazo de mandato.
- b) - Dimisión.
- c) - Cese en la condición de socio ó incursión en causa de incapacidad.
- d) - Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artº 16º de los presentes Estatutos.
- e) - Fallecimiento.

Cualquier vacante que se produzca, sea cual fuere su causa, la propia Junta Proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación ó revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTº 20º - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) - Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control;
- b) - Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) - Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de los gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



- d) - Confeccionar el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General, así como la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) - Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) - Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTº 21º - ORGANOS UNIPERSONALES: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente

ARTº 22º - Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva ó a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) - Convocar y levantar las sesiones que se celebren en las Juntas Directivas y Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidir un voto de calidad en caso de votaciones.
- b) - Proponer el plan de actividades de la Asociación y a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) - Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre

ARTº 23º - EL SECRETARIO: Le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia de Asociaciones, custodiando la documentación Oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

ARTº 24º -

EL TESORERO: Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



C A P I T U L O - 3

= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.-

ARTº 25º -

Pueden ser miembros de la Asociación, aquellas personas físicas que sean mayores de edad o menores emancipados.

Las personas jurídicas, que actuarán por medio de una persona física, aportarán copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el órgano competente para ello, en el que se manifieste la voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe. Artº 5.3.L.A.

- - - DERECHOS_Y_DEBERES_DE LOS SOCIOS - - -

ARTº 26º -

Todo asociado tiene derecho a:

- 1º - Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones ó a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2º - Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y pagos y el desarrollo de la actividad de esta.
- 3º - Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4º - Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5º - Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.



hoja

6º - Ser leido su escrito, con carácter de previa justicia, adoptación de medidas disciplinarias informado de las causas que motive aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTº 27º - SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) - Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) - Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General anualmente.
- c) - Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

R E G I M E N S A N C I O N A D O R

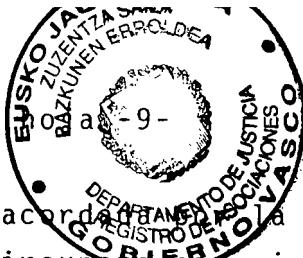
=====

ARTº 28º - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos ó los acuerdos de la Asamblea General ó de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender, desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los Artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

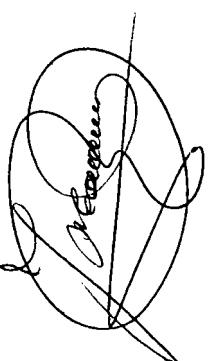
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y, deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º 1.

ARTº 29º - PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO: Se perderá en los siguientes casos:
1º - Por fallecimiento.
2º - Por separación voluntaria.



3º - Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.


ARTº 30º - En caso de incurrir en socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario, la práctica de determinadas diligencias, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º o bien, expediente de separación.

En éste último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual, ordenará lo que proceda, con el " quorum " de 2/3 de los componentes de la misma.


ARTº 31º - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este, recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley ó a los Estatutos.

C A P I T U L O - 4

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO:

ARTº 32º - El Patrimonio Fundacional de la Asociación, asciende a VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 ₧)



- ARTº 33º - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales son las siguientes:
- a) - Las cuotas de entrada que señala la Junta Directiva.
 - b) - Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) - Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) - Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

C A P I T U L O - 5

= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS:

ARTº 34º - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 20 % de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTº 34/1º - Redactado el proyecto y, aprobado por la Junta Directiva se acordará incluirle en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o se acordará convocarla al efecto, en cuya convocatoria se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de la que se darán cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

C A P I T U L O - 6

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL:



ARTº 35º - La Asociación se disolverá:

- 1) - Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General que acuerde la disolución, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) - Por las causas determinadas en el Artº 39 del Código Civil.
- 3) - Por sentencia judicial.

ARTº 36º - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, se destinará a Organizaciones de Caridad

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.



SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del marco de sus competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo 5.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

D.JOSE MANUEL CHAPARTEGUI ZABALA

PRESIDENTE

D. ENRIQUE RUIZ DE AZUA ULLIBARRI

SECRETARIO

Estatutak hauetako ondoren. Elizanteen Ermolde Na-
gusia kontsideratzen duan Eusko Jaurlaritzaren,
Materioaren 77/1.986, Datuetan, eta honi daxte-
zten gaimondikoa manitzen ezezagututako ondo-
neaneko.

11 JUL. 1991



Vistados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo, del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

Vifai
Bin

11 JUL. 1991

ENCARGADO DEL REGISTRO DE ÁLAVA,

del barrio de los Hnos

A/2.768/91